



Consejo de Administración

353.ª reunión, Ginebra, 10-20 de marzo de 2025

Sección Institucional

INS

Fecha: 17 de marzo de 2025

Original: español e inglés

Décimo punto del orden del día

Queja en la que se alega el incumplimiento por parte de Nicaragua de los Convenios núms. 87, 98, 111 y 144

1. En su 352.ª reunión (octubre-noviembre de 2024), el Consejo de Administración examinó un informe de su Mesa sobre una queja relativa al incumplimiento por parte de Nicaragua del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), y del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT por varios delegados empleadores a la 111.ª reunión (2023) de la Conferencia Internacional del Trabajo¹.
2. Tras examinar el documento presentado por la Mesa, el Consejo de Administración:
 - a) reiteró la profunda preocupación expresada por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) y por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia (Comisión de la Conferencia) con ocasión de su último examen de la aplicación por el Gobierno de Nicaragua de los convenios objeto de la queja presentada en virtud del artículo 26;
 - b) deploró la ausencia de un compromiso significativo del Gobierno, así como el hecho de que este no hubiese respondido a ninguna de las comunicaciones de la Oficina y no hubiese facilitado la información solicitada por el Consejo de Administración;
 - c) instó al Gobierno a que tratase con carácter urgente las cuestiones planteadas en la queja;

¹ GB.349/INS/19/1, GB.350/INS/15 (Rev. 1), y GB.352/INS/15 (Rev. 1).

- d) exhortó al Gobierno a que, a la mayor brevedad posible, respondiera a las comunicaciones de la Oficina y facilitase la información que se le viene solicitando desde la 350.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2024), y
 - e) decidió que se enviase una misión tripartita de alto nivel para que evaluase las cuestiones planteadas en la queja y presentase un informe completo al Consejo de Administración en su 353.^a reunión (marzo de 2025), y que se aplazase a dicha reunión la decisión sobre la adopción de nuevas medidas de conformidad con el artículo 26 de la Constitución.
3. Mediante una carta de fecha 26 de noviembre de 2024, el Director General informó al Gobierno de Nicaragua de la decisión adoptada por el Consejo de Administración. A este respecto y a efectos de iniciar un diálogo que permitiera dar seguimiento a dicha decisión, el Director General invitó al Gobierno a entablar una conversación preliminar a la mayor brevedad posible, con el objetivo de definir las modalidades para la visita de una misión tripartita de alto nivel para que evaluase las cuestiones planteadas en la queja. A la fecha de publicación de este documento, no se había recibido ninguna información de parte del Gobierno de Nicaragua.
 4. Se recuerda que la Comisión de la Conferencia examinó la aplicación por Nicaragua del Convenio núm. 87 en 2022, 2023 y 2024, así como la aplicación del Convenio núm. 111 en 2023. En sus conclusiones de 2024 relativas al Convenio núm. 87, la Comisión de la Conferencia deploró profundamente el persistente clima de intimidación y acoso de las organizaciones de trabajadores y de empleadores independientes; tomó nota con profunda preocupación de las alegaciones de detención de dirigentes empleadores, así como del mayor deterioro de la situación e instó al Gobierno a que, en consulta con los interlocutores sociales, adoptara medidas urgentes al respecto. En sus conclusiones de 2023 relativas al Convenio núm. 111, la Comisión de la Conferencia tomó nota con profunda preocupación del clima de violencia, inseguridad e intimidación que prevalece en el país, propicio para actos de discriminación en el empleo y la ocupación basados en la opinión política, y tomó nota de las detenciones arbitrarias y de las continuas denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos, incluida la discriminación por motivos de género.
 5. La CEACR también ha examinado recientemente la aplicación por Nicaragua de los Convenios objeto de la queja (Convenios núms. 87 (2024), 98 (2024), 111 (2023) y 144 (2024)). En sus comentarios de 2024 relativos a los Convenios núms. 87, 98 y 144, la CEACR: i) deploró profundamente, al igual que la Comisión de la Conferencia, el continuo deterioro de la situación en el país; ii) observó con profunda preocupación la falta de medidas para implementar las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Conferencia desde 2022; iii) instó al Gobierno a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la celebración de consultas tripartitas efectivas con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores y para que los trabajadores y los empleadores puedan determinar libremente las organizaciones que les representen en la conducción de las negociaciones colectivas, y iv) expresó la esperanza de que la misión tripartita de alto nivel pueda llevarse a cabo tal como lo pidió el Consejo de Administración.
 6. Se recuerda que diversos órganos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos y el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se han pronunciado a lo largo de 2023 y 2024 sobre el deterioro grave de la situación de los derechos humanos en el país, destacando la erosión de los espacios cívicos y democráticos, un aumento de los casos de detenciones arbitrarias, así como violaciones de los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión.
 7. De conformidad con el artículo 26 de la Constitución, corresponde al Consejo de Administración adoptar las decisiones necesarias sobre el curso que habrá de darse a la queja.

▶ Proyecto de decisión

8. Recordando que Nicaragua está vinculada por todos los convenios internacionales del trabajo que ha ratificado de forma soberana, incluidas todas las obligaciones que se deriven de los convenios o se refieran a ellos, y lamentando la ausencia total de un compromiso significativo por parte del Gobierno para abordar la profunda preocupación expresada por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia con ocasión de su último examen de la aplicación por el Gobierno de Nicaragua de los convenios objeto de la queja presentada en virtud del artículo 26, el Consejo de Administración decide establecer una comisión de encuesta encargada de examinar las alegaciones formuladas en la queja, de conformidad con el procedimiento previsto con arreglo al artículo 26 de la Constitución, a reserva de que se aprueben las consiguientes implicaciones financieras.